

Dictamen 28/2024

Dictamen 28/2024 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha a la Orden de XX/XX/2024, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

Presidente: Don Adolfo Muñoz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M^a López Carrascosa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Manuel Benayas García

Doña Antonia Portillo Rey

Don Pedro José Caballero García

Doña Ana Rosa Bodoque Osma

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Lucio Cesar Calleja Bachiller

Don Jose Rodrigo Cerrillo Patiño

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden de XX/XX/2024, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece:

Artículo 120. Disposiciones generales

- 1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.*
- 2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.*
- 3. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

Artículo 102. Principios generales.

- 1. La autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concreta en el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de convivencia, organización y funcionamiento. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer y concretar, con carácter general, las líneas básicas y los procedimientos para el ejercicio de dicha autonomía.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

- 1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en catorce artículos y una parte final que comprende a una disposición derogatoria única, una disposición final única y dos anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto esta Orden dictar instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Documentos programáticos de centro.

Artículo 3. Actuaciones en EducamosCLM.

Artículo 4. Reuniones de coordinación docente.

Artículo 5. Horario del profesorado.

Artículo 6. Centros con proyectos bilingües y plurilingües.

Artículo 7. Dispositivos móviles.

Artículo 8. Acceso a centros educativos públicos.

Artículo 9. Calendario de aplicación de las evaluaciones

Artículo 10. Atención del alumnado entre sesiones de evaluación.

Artículo 11. Actividades docentes durante el periodo comprendido entre la evaluación final u ordinaria y la finalización del curso escolar.

Artículo 12. Recursos didácticos y materiales curriculares.

Artículo 13. Protección de datos personales.

Artículo 14. Inspección de Educación.

Parte final

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Habilitación

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I

ANEXO II. Calendario de aplicación de evaluaciones

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al artículo 5. Página 4. Línea 42.

Se sugiere cambiar el redactado en el artículo 5.5 en los apartados a) y b), quedando el redactado del artículo 5.5 de la siguiente manera:

“5. A la tutoría desempeñada por el responsable del periodo de formación en empresa o, en su caso, del módulo de Formación en centros de trabajo, tanto en ciclos formativos como en cursos de especialización, se le asignarán los siguientes periodos semanales, desde el inicio de curso:

a) Tutores y tutoras de primer curso:

- ***Un periodo lectivo y de dos a tres periodos complementarios, en el caso de grupos con un número igual o inferior a 9 alumnos o alumnas.***
- ***Un periodo lectivo y de dos a tres periodos complementarios, en el caso de grupos con un número de entre 10 y 20 alumnos o alumnas.***
- ***Un periodo lectivo y de dos a tres periodos complementarios, en el caso de grupos con un número superior a 20 alumnos o alumnas.***

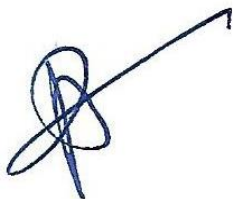
b) Tutores y tutoras de segundo curso (o tercero en su caso):

- ***Un periodo lectivo y de dos a tres periodos complementarios, en el caso de grupos con un número igual o inferior a 9 alumnos o alumnas.***
- ***Dos periodos lectivos y de dos a tres periodos complementarios, en el caso de grupos con un número de entre 10 y 20 alumnos o alumnas.***
- ***Tres periodos lectivos y de dos a tres periodos complementarios, en el caso de grupos con un número superior a 20 alumnos o alumnas.***

c) Para el desarrollo de sus funciones los tutores y tutoras de dual del centro educativo dispondrán, de las horas que convenientemente se puedan incrementar y de los periodos que carezcan de actividad lectiva porque el alumnado se encuentre realizando los periodos de formación en empresa, siendo también de aplicación la letra j) del artículo 17 de la Orden 118/2022, de 14 de junio.”

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES